

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: YOLANDA SÁNCHEZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN: 760014003007202200416-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe de secretaría, el Despacho observa que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 90, 376 y ss. del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981, el Decreto 798 de 2020, el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 448 de 1998, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Proceso Verbal Especial Servidumbre (Mínima Cuantía) instaurada por Emcali E.I.C.E. E.S.P., en contra de Yolanda Sánchez De Escobar.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: CITAR a las personas que tengan derechos reales sobre el predio dominante y sirviente (art. 376 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada insertando la información en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (art. 28 Ley 56 de 1981).

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-373157.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. Juan Carlos Henríquez Hidalgo**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 21 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64811131246328e13a9f6196c656b106fdb4a8d2bca4a1f45800ddb84eb9a3ea**

Documento generado en 18/07/2022 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>